Núm. 1087
11 de abril de 1967 - 11:30 A.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de
Estado Adjunta

(See over for the English version)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE SALARIO MINIMO
Avenida Barbosa 414
Hato Rey, P. R., 00917

DECRETO MANDATORIO NUM. 39
APLICABLE A LA

INDUSTRIA DE SERVICIOS COMERCIALES,
PROFESIONALES Y PERSONALES

Cuarta Revisión (1967)

Artículo I - Definición de la Industria

Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados de la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales, según la misma se define a continuación:

La Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales comprenderá:

A. Servicios Comerciales

Los establecimientos dedicados a prestar servicios comerciales, tales como: oficinas de agentes, corredores, arrendamiento o administración de inmuebles; agencias de anuncios, cobros o empleo; establecimientos dedicados a la grabación en discos y cintas magnetofónicas; establecimientos dedicados a trabajos mimeográficos, estenográficos, en estenotipia, cianotipia u otros similares; aquéllos dedicados a la desinfección de edificios o exterminación de insectos, roedores o cualquier otra plaga, los dedicados al riego de yerbicida, insecticida, abono u otra materia en cualquier fórma por avión, vehículo de motor o algún otro medio análogo; los talleres dedicados al diseño o pintura de rótulos o signos; establecimientos dedicados al arrendamiento de máquinas operadas por monedas; al transporte u otros servicios en camiones blindados; agencias informativas de situaciones mercantiles o de crédito a consumidores; agencias de detectives privados, de vigilancia o investigación; establecimientos dedicados al cuidado de jardines o patios; a la decoración interior; al arrendamiento de maquinaria industrial, comercial o agrícola; administración de condominios; curación y tratamiento de madera.

B. Servicios Profesionales

Los establecimientos dedicados a prestar servicios profesionales, tales como: bufetes de abogados, notarios; consultorios y laboratorios médicos (cualquiera que sea su especialidad); clínicas y laboratorios dentales; oficinas de optómetras; quiroprácticos o quiropodistas; veterinarios; ingenieros, arquitectos, agrimensores; químicos; contadores; interventores de cuentas; tenedores de libros; sicólogos; trabajadores sociales; economistas o administradores de negocios; centros de suministro de enfermeras; hospitales para animales.

C. Servicios Personales

Los establecimientos dedicados a prestar servicios generalmente relacionados con el cuidado o apariencia de la persona o de su vestimenta o calzado, tales como: salones o escuelas de embellecimiento; talleres de alteración o reparación de ropa, o de reparación o limpieza de calzado o sombreros; funerarias; estudios fotográficos; talleres para encuadrar, enmarcar, laminar, o restaurar fotografías o pinturas.

Se excluyen de la presente definición los establecimientos dedicados a actividades o servicios a los cuales les sea aplicable actualmente o en el futuro cualquier decreto mandatorio de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Artículo II - Salario Mínimo

Todo patrono pagará a sus empleados un salario mínimo por hora no menor que el que a continuación se dispone para las diferentes clasificaciones de la industria:

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| A. Trabajos o servicios cubiertos por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada, excepto aquéllos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a dicha Ley por las enmiendas de 1961 y 1966. | |
| Todos los Empleados | $ 1.25 |
| B. Trabajos o servicios para el comercio local, incluyendo aquéllos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938 por las enmiendas de 1961 y 1966: | |
| I- Servicios Comerciales | |
| a- Agencias de Anuncios, de Crédito o de Cobro | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.20 |
| b- Agencias de Corredores de Bienes Raíces y de Tasadores de Bienes Raíces | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| c- Agencias de Detectives Privados y de Vigilancia | |
| (1) Detectives | 1.25 |
| (2) Otros empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (3) Mensajeros y Conserjes | 1.00 |
| d- Grabación de Anuncios en Discos y Cintas Magnetofónicas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.20 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| e- Servicio de Carros Blindados | |
| Todos los empleados | $ 1.25 |
| f- Compraventa o Arrendamiento de Inmuebles | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.00 |
| g- Riego de Yerbicida, Insecticida, Abono u otra Materia en cualquier forma por Avión; Servicio de Música a Establecimientos; y Arrendamiento de Maquinaria Industrial, Comercial o Agrícola | |
| Todos los empleados | 1.25 |
| h- Servicios de Mensajeros; y Recogido de Basura | |
| Todos los empleados | 1.25 |
| i- Servicio de Copias Fotostáticas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| j- Servicio de Decoración Interior | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.10 |
| k- Servicio de Conserjes | |
| Todos los empleados | 1.25 |
| l- Exterminación de Insectos y Otras Plagas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| m- Cuido de Jardines y Patios | |
| Todos los empleados | 0.95 |
| n- Limpieza de Pozos Sépticos | |
| (1) Chóferes | 1.10 |
| (2) Otros empleados | 0.90 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| o- Servicio de Abastecedores (Catering Services) | |
| (1) Chóferes | $ 1.20 |
| (2) Otros empleados | 0.90 |
| p- Alquiler de Botes | |
| Todos los empleados | 1.25 |
| q- Tratamiento de Madera | |
| (1) Maestros de Oficios y Supervisores | 1.25 |
| (2) Otros empleados | 1.00 |
| r- Administración de Condominios | |
| Todos los empleados | 1.00 |
| s- Otros Servicios Comerciales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.10 |
| II- Servicios Profesionales | |
| a- Oficinas de Contabilidad; Administración de Negocios, y de Estudios Económicos | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.20 |
| b- Oficinas de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| c- Oficinas de Abogados | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| d- Oficinas de Médicos y Dentistas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |

| Clasificación | Salario Mínimo Por Hora |
|---|---|
| e- Oficinas de Optómetras, Laboratorios Médicos, Dentales y Opticos | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | $ 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.15 |
| f- Consultorios y Laboratorios de Veterinaria y Hospitales para Animales | |
| Todos los empleados | 1.10 |
| g- Oficinas de Quiroprácticos y Quiropodistas | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.25 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.00 |
| h- Otros Servicios Profesionales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.00 |
| III- Servicios Personales | |
| a- Salones y Escuelas de Belleza; y de Masajes para el Cuero Cabelludo | |
| (1) Maestros | 1.25 |
| (2) Otros empleados excepto los abajo clasificados | 1.05 |
| (3) Especialistas en belleza con licencia provisional | 0.95 |
| (4) Mensajeros y Conserjes | 0.90 |
| b- Estudios Fotográficos y Alquiler de Ropa | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.15 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.00 |
| c- Servicios Funerarios | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 1.20 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 1.05 |
| d- Otros Servicios Personales | |
| (1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados | 0.90 |
| (2) Mensajeros y Conserjes | 0.80 |

Artículo III - Definición de las Subclasificaciones y Ocupaciones de la Industria

A- Las siguientes subclasificaciones de la industria tendrán el significado que a continuación se dispone:

Agencias de Corredores de Bienes Raíces: Incluye empresas que se dedican a ofrecer servicios (intermediarios) de compra, venta y administración de inmuebles, tales como casas, edificios de apartamientos, solares y fincas.

Compraventa o Arrendamiento de Inmuebles: Incluye empresas que se dedican a la compraventa o arrendamiento de inmuebles, tales como casas, edificios de apartamientos, solares y fincas; y a la venta de usufructos o derechos de enterramiento.

Servicio de Música a Establecimientos Comerciales: Incluye empresas que se dedican a ofrecer servicio de música de fondo a establecimientos comerciales, profesionales e industriales o a cualquier otra empresa o persona.

Arrendamiento de Maquinaria Industrial, Comercial o Agrícola: Incluye empresas que se dedican a arrendar maquinaria industrial, comercial o agrícola.

Servicio de Mensajeros: Incluye empresas que principalmente se dedican a ofrecer servicios para la entrega de paquetes, cartas y documentos en general.

Servicio de Conserjes: Incluye empresas que principalmente se dedican a ofrecer servicios de limpieza de edificios en general. Entre otros, incluye limpieza de ventanas, pisos, paredes y escaleras.

Cuido de Jardines y Patios: Incluye empresas que principalmente se dedican al cuido de jardines y que comprende la preparación del terreno, siembra y mantenimiento de grama y plantas ornamentales; y a la limpieza de patios.

Servicio de Abastecedores: Incluye empresas que se dedican a alquilar equipo y a servir comida para fiestas.

Administración de Condominios: Comprenderá todas las actividades tales como: la limpieza, vigilancia, conservación y mantenimiento que lleven a cabo los empleados por administración que utilicen los

administradores o las juntas de administración y/o sus representantes de los edificios conocidos como condominios sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Otros Servicios Comerciales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de las empresas no incluidas en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (r) de la clasificación Número I - Servicios Comerciales. Incluye, entre otros, servicios para la obtención de empleos o empleados, servicios mimeográficos, estenográficos, en estenotipia u otros similares; de preparación de copias de cianotipia; de diseño o pintura de rótulos y arrendamiento de máquinas operadas por monedas.

Otros Servicios Profesionales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de las empresas no incluidas en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (g) de la clasificación Número II - Servicios Profesionales. Incluye, entre otras, oficinas de trabajadores sociales, agencias o centros de suministros de enfermeras y oficinas de psicólogos.

Otros Servicios Personales: Esta subclasificación comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de las empresas no incluidas en las subclasificaciones comprendidas entre la (a) y la (c) de la clasificación Número III - Servicios Personales. Incluye, entre otros, establecimientos dedicados a prestar servicios de alteración o reparación de ropa; de reparación o limpieza de calzado o sombreros; establecimientos dedicados a encuadrar, enmarcar, laminar o restaurar fotografías o pinturas; y a servicios de depilación permanente.

B- La ocupación "maestros" en escuelas de belleza tendrá el siguiente significado:

Maestros: personas directamente responsables al director de la escuela de belleza o a su representante bajo cuya supervisión trabajan. Entre otras responsabilidades pueden tener las siguientes: interpretar y ejecutar las instrucciones del orga-

nismo director de la escuela de belleza; instruir, a través de teoría y práctica, a los estudiantes de la escuela de belleza en el desempeño de las tareas propias de cada unidad del curso, tales como: lavado de cabeza, peinado, tratamiento facial, manicura, alisado de cabello, permanentes y pedicura; dirigir y supervisar las tareas efectuadas por los estudiantes; revisar el trabajo realizado por éstos, señalando los defectos para su corrección; llevar récord individual de la labor de cada estudiante y rendir informes al director sobre la misma; vigilar porque se observen las normas de disciplina y asistencia impuestas para la escuela de belleza.

---

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el viernes 31 de marzo de 1967.

El Aviso de su Publicación fue publicado en el periódico El Mundo el lunes 3 de abril de 1967.

Comenzará a regir el miércoles 19 de abril de 1967.

---

Nota de la Junta

Con respecto al arrendamiento de maquinaria industrial, comercial y agrícola se hace constar, que la intención de la Junta ha sido y es que:

1) Los operarios de dichas máquinas y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto mandatorio aplicable a la industria en que se presten los servicios; y los empleados de oficina, de limpieza y de los talleres de mantenimiento quedan cubiertos por el decreto aplicable a la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales.

2) En caso de que no hubiere decreto mandatorio aplicable a la industria en que se presten los servicios, los operarios y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto aplicable a la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales.

3) Cuando los servicios de arrendamiento de maquinaria se presten incidentalmente a la explotación de un negocio principal ya cubierto por un decreto mandatorio, los empleados de oficina, de limpieza y de mantenimiento al igual que los operarios y sus ayudantes quedan cubiertos por el decreto aplicable a la actividad principal del establecimiento.